

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Collado de la Vera

ANUNCIO. Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública legalmente preceptuado sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo provisional de aprobación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, cuyo anuncio de exposición fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 234, de fecha 9 de diciembre de 2022; se considera definitivamente adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de



Lunes, 30 de enero de 2023

vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase en todo el término municipal.

2. Con carácter general, la anchura de los vados, medida en el bordillo, no podrá ser superior en más de dos metros a la que tenga el acceso a la finca o local cuyo uso esté destinado el vado.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

1. Son Sujetos Pasivos de esta Tasa, en concepto de Contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2. Tendrán la condición de sustitutos/as del/a contribuyente, los/as propietarios/as de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los/as respectivos/as beneficiarios/as.

3. En el caso de reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, los/as obligados/as al pago serán las personas físicas o jurídicas a quienes se conceda la reserva.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios/as los administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores/as o liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No existen exenciones ni bonificaciones.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE.

La base imponible de esta tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras, y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.



Lunes, 30 de enero de 2023

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria anual se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

ARTÍCULO 8. TARIFA

8.1.- Categorías de las calles de la localidad. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa de ésta tasa se establece una única categoría de calles en toda la localidad.

8.2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

ZONA ÚNICA	CUANTÍA TASA
POR CADA 2,5 METROS DE GARAJE O RESERVA DE APARCAMIENTO EN EDIFICIOS CON CAPACIDAD DE HASTA TRES VEHÍCULOS.	36,06 € AÑO
POR CADA 2,5 METROS DE GARAJE O RESERVA DE APARCAMIENTO EN EDIFICIOS CON CAPACIDAD DE MÁS DE TRES VEHÍCULOS.	48,06 € AÑO
POR CADA METRO O FRACCIÓN QUE SUPERE ESA DISTANCIA	6,01 € AÑO
POR CADA 2,5 METROS DE RESERVA DE CARGA Y DESCARGA PARA USO COMERCIAL	20 € AÑO
POR CORTE PUNTUAL NO SUPERIOR A UN DÍA DE LA VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MUDANZAS U OTROS SUPUESTOS	10 € DÍA

8.3 Cuando fuera necesario prohibir también el estacionamiento frente al vado para que el conductor pueda maniobrar, la cuota a pagar por la entrada principal sufrirá un recargo del 25% sobre la tarifa que le sea aplicable.



Lunes, 30 de enero de 2023

ARTÍCULO 9. DEVENGO.

1. La obligación de pago de la tasa nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concederse la correspondiente licencia o de beneficiarse del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización, en el caso de que ésta sea posible.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural, salvo inicio o cese en la utilización que dará lugar al prorrateo por días naturales.

2. El incumplimiento de la obligación de satisfacer las deudas por los aprovechamientos relacionados desde que se produjera el vencimiento del plazo para su ingreso en los casos de aprovechamientos ya autorizados, y cuyo cobro fuese periódico, determinará la caducidad automática de la autorización administrativa y, por tanto, el cese en el aprovechamiento especial.

El Ayuntamiento, de oficio, retirará la placa con la consiguiente pérdida de derechos inherentes a la misma si transcurridos 6 meses desde la terminación del plazo de pago en período voluntario siguiesen existiendo deudas pendientes por este concepto tributario.

En estos supuestos, el interesado quedará inhabilitado para sucesivas autorizaciones hasta en tanto haga efectiva la deuda pendiente así como los intereses de demora, recargos de apremio y costas que hubieran podido deducirse.

ARTÍCULO 10.- TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PUNTUALES DE CARGA Y DESCARGA.

1.- Para realizar operaciones de carga y descarga en momentos puntuales de un día determinado para las que se pida autorización al Ayuntamiento de reserva de la vía pública, el/a conductor/a del vehículo, su titular o, en su caso, el/a propietario/a de la mercancía, deberá solicitarlo por escrito con dos días hábiles de antelación, abonando en ese momento la tasa correspondiente.

2.- Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para realizarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de CUATRO HORAS.



Lunes, 30 de enero de 2023

Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo, previa solicitud debidamente justificada y motivada.

En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal, debiendo adoptar el solicitante las medidas de seguridad correspondientes y adecuadas.

ARTÍCULO 11. NORMAS DE GESTIÓN PARA EL RESTO DE AUTORIZACIONES.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las altas y las bajas serán prorrateables por días naturales.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere la ordenanza, y formular declaración acompañando un plano catastral detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los/as interesados/as podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada anualmente mientras no se presente la declaración de baja por el/a interesado/a.

6. Los/as titulares de las licencias, incluso los/as no obligados/as al pago de esta tasa, deberán proveerse de placas de señalización del aprovechamiento que deberán ser instaladas de forma permanente.

Tales placas serán facilitadas por el propio Ayuntamiento una vez otorgada la autorización del aprovechamiento solicitado.

El precio unitario de las placas será de:

PLACAS DE VADO PERMANENTE	40,00 €
PLACAS DE CARGA Y DESCARGA U OTRAS	40,00 €
REPOSICIÓN DE PLACA (por sustracción o deterioro)	40,00 €



Lunes, 30 de enero de 2023

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente a su presentación siempre que entregue la placa pues es obligación para el/a interesado/a llevar la placa al Ayuntamiento. La no presentación de la baja ni la entrega de la placa determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

En el supuesto de que no se pueda entregar la placa por el/a interesado/a abonará una penalización de 50 €.

8. Los sujetos pasivos tienen obligación de comunicar a la Administración todo tipo de variaciones físicas, jurídicas o económicas que sufran los inmuebles. Dichas modificaciones, surtirán efectos en el ejercicio siguiente al de la comunicación a este Ayuntamiento.

En los supuestos de transmisión de la autorización, siempre que no se produzca un cambio de destino, el/a nuevo/a titular se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al transmitente.

La transmisión deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito. En tanto no se produzca dicha comunicación, el transmitente y adquirente quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades que se deriven para el/a titular de la autorización.

ART. 12 INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Collado de la Vera, 25 de enero de 2023

María Montserrat Fernández Castillo

ALCALDESA

